



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0390-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, OCTUBRE 13 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.18936-2022 (Fs.20), presentado por JAHROL GAMPOOL GADEA CAMPOS, identificado con DNI N° 71519667 y DOÑA BRENDA ALISON CASTILLO CASTILLO; el INFORME N° 652-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 01139-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del **Ministerio de Justicia** de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **DON JAHROL GAMPOOL GADEA CAMPOS**, identificado con **DNI N° 71519667** y **DOÑA BRENDA ALISON CASTILLO CASTILLO** identificada con **DNI N° 75233887**; presentaron a través del Expediente **RV.18936-2022**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 0044130; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Copia Certificada de Acta de Matrimonio; Copia DNI de ambos; Copia Certificada del Acta de Nacimiento; Acta de Conciliación N° 121-2022 (tratando los temas de tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos) y, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 5°** de su Reglamento;**





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 072-2022-MPB/GAJ**, la **CARTA N° 073-2022-MPB/GAJ** de fecha **29 Setiembre del 2022**, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA ÚNICA**, para **EL DÍA JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022, A HORAS 10:00 A.M.** fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha **06 de Octubre del 2022**, a **horas 10:00 A.M.**, en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el **Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267-2022-AL/RRZS-MPB**, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el **ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA** que se encuentra a fojas **16 y 17** de los actuados donde los cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concordante con el **Artículo 12° de su Reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con **INFORME N° 652-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges **DON JAHROL GAMPOOL GADEA CAMPOS**, identificado con **DNI N° 71519667** y **DOÑA BRENDA ALISON CASTILLO CASTILLO** identificada con **DNI N° 75233887**, y, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio **CONTRAÍDO EL 28 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;**

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 01139-2022-MPB/GM**, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **DON JAHROL GAMPOOL GADEA CAMPOS**, identificado con **DNI**





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Nº 71519667 y DOÑA BRENDA ALISON CASTILLO CASTILLO identificada con DNI Nº 75233887, debiéndose emitir el acto respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **DON JAHROL GAMPOOL GADEA CAMPOS**, identificado con DNI Nº 71519667 y **DOÑA BRENDA ALISON CASTILLO CASTILLO** identificada con DNI Nº 75233887, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL 28 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que de conformidad con el **Artículo 7º de la Ley Nº 29227** y el **Artículo 13º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS**, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

